

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
HOLALUZ- CLIDOM, S.A.**

**EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE
CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS CON EXCLUSIÓN DEL
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

**QUE SE APROBARÁ POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN AL AMPARO
DE LA DELEGACIÓN INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN
DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021**

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el consejo de administración de Holaluz-Clidom, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 297.1(b) (en relación con el acuerdo de aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria) y 308, 504 y 506 (en lo relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente y que resulta de aplicación en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad relativa a un posible aumento de capital social por importe efectivo de 6.480.000€ (108.000€ de nominal y 6.372.000€ de prima de emisión) mediante la emisión y puesta en circulación de 3.600.000 acciones ordinarias de la Sociedad, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Nuevas Acciones**”) con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente de la Sociedad (el “**Aumento de Capital**”). Se incluye como **Anexo I** del presente informe el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se someterá a la aprobación del consejo de administración de la Sociedad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la LSC (que resulta de aplicación en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera de la LSC), este informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el presente informe. Asimismo, y siguiendo la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas, el informe

será publicado en la página web de la Sociedad (www.holaluz.com).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL

El Aumento de Capital se acordará por el Consejo de Administración al amparo de la autorización otorgada por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 9 de noviembre de 2021, bajo el punto segundo del orden del día, en virtud de la cual el Consejo de Administración de la Sociedad se encuentra facultado para aumentar el capital, en una o varias veces, conforme con lo establecido en los artículos 297.1(b) y 506 de la LSC (que resulta de aplicación en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera de la LSC), durante un plazo de cinco años desde la fecha de celebración de dicha junta general extraordinaria y hasta un importe nominal máximo correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, a través de la emisión de nuevas acciones ordinarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital que deberá llevarse a cabo mediante aportaciones dinerarias y teniendo el consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo igual al 20% del capital social en la fecha de la autorización en caso de que así lo exige el interés social (el “**Acuerdo de Delegación**”). Esta delegación viene normalmente a concederse con la finalidad de que el consejo de administración cuente con los medios que la normativa pone a su alcance para acometer actuaciones rápidas y eficaces en respuesta a necesidades que surjan en el tráfico económico.

El Aumento de Capital que se propone permitiría a la Sociedad captar fondos que fortalecerían su balance y mejorarían sus recursos propios. Con esta inyección de liquidez la Sociedad podría potenciar y desarrollar distintas áreas de su negocio y fortalecer la situación financiera de la Sociedad.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El Aumento de Capital incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 504 de la LSC (que resulta de aplicación en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera de la LSC). Esta exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital mediante el procedimiento que se describe a continuación. De conformidad con el régimen aplicable para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la

elaboración de un informe por los administradores de la Sociedad donde se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

Se analiza en los siguientes apartados el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del Aumento de Capital.

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD DE COLOCACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que el modo más eficaz y adecuado de alcanzar los objetivos buscados y aprovechar, a la vez, la actual coyuntura de los mercados es instrumentar la emisión de nuevas acciones a través de una colocación privada (*private placement*), modalidad que es habitualmente utilizada por sociedades cotizadas en España y en los mercados internacionales.

Por ello, en las semanas previas a la formulación del presente informe, la Sociedad ha mantenido contactos con diversos inversores y, en el contexto de las actividades de prospección de mercado realizadas por la Sociedad con anterioridad a la adopción de este acuerdo, la Sociedad ha firmado con ICOSIUM Investment S.L., (“**ICOSIUM**”) un acuerdo de inversión relativo, al Aumento de Capital (el “**Acuerdo de Inversión**”).

En dicho Acuerdo de Inversión se regula la participación y posterior suscripción y desembolso del Aumento de Capital (por importe total de 6.480.000€, correspondiendo a 108.000€ de nominal y 6.372.000€ de prima de emisión) mediante la emisión y puesta en circulación de 3.600.000 acciones ordinarias de la Sociedad, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Esta colocación privada de las Nuevas Acciones correspondientes exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación en los términos aquí establecidos.

En cumplimiento del Acuerdo de Inversión, ICOSIUM suscribirá y desembolsará directamente (o, en su caso, por medio del banco de inversión seleccionado) las Nuevas Acciones. Una vez ejecutado el Aumento de Capital se dará nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad indicando la cifra del aumento de capital como consecuencia del procedimiento de colocación privado.

4. MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL QUE AVALAN LA EXCLUSIÓN DEL

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y, especialmente, con lo relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social.

4.1. CONVENIENCIA DEL AUMENTO DE CAPITAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL INTERÉS SOCIAL DE LA SOCIEDAD

Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, el Aumento de Capital está plenamente justificado por razones de interés social ya que contribuirá de manera fundamental a mejorar la situación financiera de la Sociedad, fortaleciendo su balance, aumentando los recursos propios de la Sociedad y permitiendo que esta pueda seguir desarrollando su actividad.

4.2. IDONEIDAD DE LA REALIZACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE UNA COLOCACIÓN PRIVADA

El método propuesto para llevar a cabo la operación de captación de fondos, a través de una colocación privada de las Nuevas Acciones a emitir en un reducido plazo de tiempo, no sólo es idóneo para alcanzar el fin deseado sino que resulta conveniente desde la perspectiva del interés social. En efecto, de acuerdo con la práctica de mercado, esta técnica permitirá la captación de recursos propios en los términos descritos en un periodo breve de tiempo y reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados. Resulta relevante poner de manifiesto que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales de capitales, y que han sido empleadas por diversas sociedades cotizadas españolas debido, principalmente, a su flexibilidad, eficiencia y rapidez.

Con el fin de acreditar con mayor detalle la idoneidad del Aumento de Capital, a continuación se hacen constar las ventajas de esta estructura frente a otras alternativas que fueron consideradas y descartadas, principalmente respecto de un eventual aumento de capital con derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración de la Sociedad considera que estas ventajas pueden dividirse en cuatro principales. A saber:

4.2.1. Mayor flexibilidad y rapidez de ejecución

El Consejo de Administración entiende que el procedimiento propuesto para llevar a cabo el Aumento de Capital permite ejecutarlo con flexibilidad y en el plazo más breve posible (antes de finalizar el ejercicio 2024), constatando que cualquier estructura alternativa a la planteada demoraría notablemente el proceso de captación de recursos.

En efecto, entre las alternativas que podrían permitir obtener de forma paralela una captación de recursos y, al mismo tiempo, un aumento del nivel de capital estaría un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente. Pues bien, cualquier otra opción a la seleccionada conllevaría un plazo de ejecución de la operación considerablemente más dilatado, que no sólo retrasaría la captación de los fondos necesarios, sino que, además, reduciría la flexibilidad de la que dispondría el Consejo de Administración para seleccionar el momento de mercado más adecuado para llevar a cabo la operación. Un retraso de estas características podría suponer la pérdida o el menor aprovechamiento de las oportunidades comerciales antes referidas.

Baste recordar que en el caso de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente, éstos deben poder ejercitarse durante un plazo que no será inferior a catorce días desde la publicación del anuncio de la emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y que, debido a los procedimientos de post-contratación bursátil y de tratamiento de operaciones corporativas de esta naturaleza por el sistema de registro, compensación y liquidación de valores anotados en cuenta gestionado por Iberclear, se requiere una semana más desde el fin del período de suscripción preferente hasta el desembolso del aumento de capital.

Este plazo contrasta con los requeridos para completar la colocación privada de acciones en los términos que ahora se proponen y que podría limitarse a una única sesión bursátil desde el anuncio al mercado del Aumento de Capital por parte del Consejo de Administración hasta su ejecución y desembolso. En definitiva, por tanto, ninguna otra alternativa, en especial, la emisión de acciones con derechos de suscripción preferente podría llevarse a efecto con la rapidez y la flexibilidad en cuanto a su lanzamiento que permite la colocación privada con exclusión del derecho de suscripción preferente y dirigida al Inversor que se propone para asegurar la captación de recursos propios en las condiciones actuales del mercado.

4.2.2. Menor exposición al riesgo del mercado

La realización del aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente y su colocación al Inversor conforme al procedimiento previsto, al reducir el plazo de ejecución de la

operación y permitir fijar el tipo de emisión de las Nuevas Acciones en el nivel previamente acordado con el Inversor que ha mostrado su interés en suscribirla, minimiza su exposición al riesgo de mercado aumentando sus probabilidades de éxito, lo que supone una ventaja relevante en la actual coyuntura, considerando las cambiantes circunstancias y la elevada volatilidad de los mercados.

Si se llevase a cabo un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones se debería fijar al comienzo del proceso, quedando la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el dilatado periodo de tiempo (superior a tres semanas) que transcurriría entre el lanzamiento y el cierre y desembolso del aumento de capital, lo que exigiría aplicar un descuento significativo respecto de su cotización actual con el fin de asegurar el atractivo de la operación incluso en caso de oscilaciones significativas, eventualmente a la baja, de la cotización de las acciones de la Sociedad durante el transcurso del período de suscripción preferente como consecuencia de la inherente volatilidad del mercado. Además, la extensión temporal de la operación puede retraer la demanda de los accionistas, que pueden sentirse inclinados a esperar hasta el final del período de suscripción preferente para formular sus órdenes de ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, dado su carácter firme e irrevocable, o ejercitarlos sólo parcialmente ante la falta de certeza sobre la suscripción completa o incompleta del aumento, en el caso de que esta no estuviera asegurada. Asimismo, dada la relativamente limitada liquidez de las acciones de la Sociedad en el mercado, no es posible asegurar que se desarrolle un mercado activo de derechos de suscripción preferente que permita a los accionistas no interesados en participar en el aumento vender sus derechos en condiciones financieras adecuadas y a otros inversores adquirirlos para suscribir las acciones correspondientes, lo que, unido a todo lo anterior, privaría al período de suscripción preferente de buena parte de su funcionalidad.

Por tanto, una emisión de acciones con derechos de suscripción preferente no responde a las necesidades de la Sociedad considerando las actuales circunstancias de los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de estas alternativas.

4.2.3. Oportunidad para aumentar la liquidez de la acción y la base accionarial de la Sociedad

La Sociedad cuenta con una elevada concentración de accionistas, fundamentalmente, sus accionistas fundadores y accionistas financieros, con participaciones iguales o superiores al 5% del capital social de la Sociedad. Según la última comunicación de otra información relevante de fecha

30 de mayo de 2024, por la que se actualiza las participaciones significativas de la Sociedad, el 72,59% del capital social de la Sociedad se distribuye entre seis accionistas.

En este sentido, el Aumento de Capital propuesto con colocación privada y exclusión del derecho de suscripción preferente supone una oportunidad para dar entrada a un nuevo inversor atendiendo a criterios de calidad y solvencia del mismo. Ello, unido a la superior capitalización resultante de la Sociedad, se estima que puede contribuir a estimular la liquidez del valor.

El Consejo de Administración considera que esta circunstancia es beneficiosa para la generalidad de los accionistas y, por ende, para el interés social, en la medida en que favorece la mayor dimensión y profundidad del mercado, contribuyendo a una mejor cotización de las acciones en el mercado, potencialmente revalorizando la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad. Además, puede redundar en un mayor seguimiento por parte de los analistas que aumente a su vez el interés de otros inversores en las acciones de la Sociedad.

4.2.4. Ahorro de costes

Conviene poner de manifiesto, asimismo, que los costes y riesgos de ejecución de una operación de colocación privada con exclusión del derecho de suscripción preferente son inferiores a los de un aumento de capital con derecho de suscripción preferente. En efecto, tales costes y riesgos de ejecución se limitan a los de colocación (a su vez, normalmente más reducidos), se ahorran gastos habituales de las alternativas valoradas (que en la operación propuesta no se prevén, al distribuirse las acciones en régimen de mera colocación) y se rebajan, en consecuencia, las comisiones de los bancos de inversión por la distribución de las Nuevas Acciones. Además, y como se ha señalado más arriba, conviene considerar que la flexibilidad en los plazos de ejecución de este procedimiento, y su mayor celeridad, reducen sensiblemente los gastos de gestión asociados a cualquier aumento de capital.

4.3. PROPORCIONALIDAD DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto que la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone cumple de manera suficiente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que de dicha medida se derivan para Sociedad y los hipotéticos inconvenientes que, eventualmente, podría causarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que, necesariamente, conlleva todo

aumento sin derechos de suscripción preferente.

En primer término, conviene descartar que aquellos accionistas que vieran diluida su participación en el capital social pudieran sufrir un perjuicio económico. Se debe tener en cuenta que el tipo de emisión de las acciones que se emitan en el Aumento de Capital ascenderá a 1,80€ por acción (0,03€ de valor nominal y 1,77€ de prima de emisión). Este tipo de emisión efectivo representa una prima de 0,78€ por acción respecto de la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, que asciende a 1,02€ por acción, a cierre de 23 de octubre de 2024, fecha inmediatamente anterior a la del presente informe, lo que supone una prima aproximada del 76,47% por encima del valor de cotización de las acciones de la Sociedad. Por otro lado, respecto la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad durante los últimos 90 días de cotización ponderado por el volumen diario, que asciende a 1,28€ por acción, lo que representa una prima aproximada del 40,63% por encima del valor de cotización de las acciones de la Sociedad. Esto implicaría que el valor teórico de los derechos de suscripción preferente que se propone excluir sería nulo, esto es, que carecerían de valor en términos financieros.

En segundo término, porque el Consejo de Administración considera que los importantes beneficios que se derivan para la Sociedad del Aumento de Capital y de su ejecución y cierre no más tarde de la finalización del ejercicio 2024, y a los cuales se ha ido haciendo referencia a lo largo del presente informe, hacen patente el debido equilibrio entre estos y los inconvenientes que podrían causarse a los actuales accionistas que vean excluido su derecho de suscripción preferente.

Por lo demás, cabe poner de manifiesto la amplia mayoría con la que la Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobó el Acuerdo de Delegación, que expresa el amplio respaldo del accionariado de la Sociedad a posibles operaciones corporativas como el presente Aumento de Capital. A ello se une el hecho de que los accionistas fundadores de la Sociedad, titulares conjuntamente de, aproximadamente, el 45% del capital social, son consejeros de la Sociedad personalmente. Siendo ellos los mayores afectados por la dilución de sus participaciones desde el punto de vista político derivada del Aumento de Capital, cabe descartar que otros accionistas minoritarios no representados en el consejo de administración puedan invocar un perjuicio por su dilución política resultante de la emisión de las Nuevas Acciones. Y, en todo caso, los accionistas que lo deseen tienen la posibilidad de acudir al mercado a comprar acciones adicionales de la Sociedad, presumiblemente, en términos más ventajosos de precio que el tipo de emisión propuesto para las Nuevas Acciones, con el fin de reconstruir su porcentaje de participación en el capital.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que el Aumento de Capital referido en el presente informe está plenamente

justificado por razones de interés social. Consecuentemente, se propone adoptar el Aumento de Capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo exige el interés social de la Sociedad.

4.4. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE VALOR RAZONABLE DEL TIPO DE EMISIÓN EFECTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 506.4 de la LSC, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, deberá corresponder con el valor razonable, que se establece, en virtud del artículo 504.3 de la LSC, por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se propone la emisión de las Nuevas Acciones a un tipo de emisión de 1,80€ por acción (0,03€ de valor nominal y 1,77€ de prima de emisión). Este tipo de emisión efectivo representa una prima de 0,78€ por acción respecto de la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, que asciende a 1,02€ por acción, a cierre de 23 de octubre de 2024, fecha inmediatamente anterior a la del presente informe, lo que supone una prima aproximada del 76,47% por encima del valor de cotización de las acciones de la Sociedad. Por otro lado, respecto la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad durante los últimos 90 días de cotización ponderado por el volumen diario, que asciende a 1,28€ por acción, lo que representa una prima aproximada del 40,63% por encima del valor de cotización de las acciones de la Sociedad.

Por tanto, a juicio del Consejo de Administración, el tipo de emisión efectivo propuesto (esto es, 1,8€ por acción) cumple con las exigencias legales previstas y se corresponde, cuando menos, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad. Al tratarse de una valoración superior al actual precio de cotización de la acción la Sociedad obtendría en contraprestación por sus nuevas acciones un precio superior al que, actualmente, podría obtenerse en condiciones normales en el mercado, lo que redunda en beneficio de la Sociedad y del conjunto de sus accionistas.

En Barcelona a 24 de octubre de 2024.